



Sutatausa Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2024-00010-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SANTOS BRIGARD
DEMANDADOS: BENITO ALONSO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Revisada la demanda y sus anexos observa este Despacho Judicial, que no reúne las exigencias del artículo 82 del C.G.P., por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane lo siguiente so pena de rechazo:

- a) Allegue al despacho copia de las Escrituras Públicas Nos. 50 de 24 de enero de 1950 de la Notaría 1ª de Ubaté (Anotación No. 001), 594 de 07 de noviembre de 1967 de la Notaría 2ª de Ubaté (Anotación No. 003), 710 de 25 de octubre de 1977 de la Notaría 1ª de Ubaté (Anotación No. 004) y Escritura No. 672 de 30 de noviembre de 1979 de la Notaría 1ª de Ubaté (Anotación No. 005) así como el documento referido en la Anotación No. 002 del F.M.I. No. 172-3894 de fecha 21 de diciembre de 1965. Lo anterior para efectos de integrar en debida forma el contradictorio.
- b) Informe y acredite al despacho que a través del ejercicio del derecho de petición ha pretendido establecer si el señor BENITO ALONSO se encuentra fallecido o no. Ello pues de encontrarse fallecido habrá que integrar el contradictorio con sus herederos determinados -si los hubiere- o sus herederos indeterminados.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022) y **deberá integrarla en un solo escrito.**

Notifíquese,

MARIA CRISTINA RIVAS CABRERA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 002**
fijado hoy 12 de febrero de 2024, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria